

///Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
HOMOLOGACION.- BA-01377-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 23.05.24 relativo a atribución del hogar conyugal y alimentos, realizado en el CIMARC de esta ciudad, entre la Sra. [ACTOR_1] con su letrado patrocinante Dra. Fabiola Signore y el Sr. [DEMANDADO_1] con el patrocinio del Dr. Claudio Gustavo Eduardo Cepeda.-

Se presenta la Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin, a fin de solicitar la homologación judicial del acuerdo arribado entre las partes, toda vez que el alimentante no cumple con el pago de la cuota alimentaria desde el mes de marzo de 2026.-

En fecha 28.05.26 se tiene por presentado el acuerdo acompañado. Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se los citó a ratificar el mismo. Se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces. Y se hace saber a la parte actora que, previo al dictado de sentencia, deberá practicar detalle y/o liquidación de sumas adeudadas.-

La Defensoria de Menores e Incapaces, contesta dictaminando que toma conocimiento de los términos del acuerdo celebrado entre los progenitores del adolescente, sin objeciones que formular a la homologación judicial del mismo.-

Se acompaña liquidación de los alimentos adeudados, y de ello se ordena correr traslado a la contraria el día 21.09.26.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 23.05.24 relativo a atribución del hogar conyugal y alimentos.-

II) Imponer las costas al alimentante Sr. [DEMANDADO_1].-

III) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. Facundo Barrio Martin en la suma de 5 JUS. Se deja constancia que se ha tomado el valor de jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y

Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC. Y al Sr. [DEMANDADO_1] mediante cédula de notificación a su domicilio.-